



RESOLUCIÓN NÚMERO 06-2025 DEL ACTA NÚMERO 02-2025

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTA: para emitir resolución sobre la solicitud de inscripción del acuerdo de alianza parcial en el nivel electivo de Corporación Municipal en el Municipio de **Teupasenti**, departamento de **El Paraíso**, por el Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), presentada por los ciudadanos (as) **Juan Alberto Barahona Mejía**, Coordinador Nacional del movimiento interno "**FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)**" y **Dagoberto Suazo Zelaya**, Coordinador Nacional del movimiento interno "**SOMOS +**", para participar en las Elecciones Primarias a realizarse en fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025). Diligencias registradas bajo el expediente administrativo **985-2024**.

CONSIDERANDO (1): Que, las diligencias se iniciaron en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a solicitud de los señores **Juan Alberto Barahona Mejía**, Coordinador Nacional del movimiento interno "**FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)**" y **Dagoberto Suazo Zelaya**, Coordinador Nacional del movimiento interno "**SOMOS +**".

CONSIDERANDO (2): Que, en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), los coordinadores de los movimientos internos **FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)** y **SOMOS +**, del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), presentaron solicitud de inscripción de cada uno de sus movimientos internos ante la autoridad central del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), cumpliendo con lo establecido en el artículo 184 de la Ley Electoral de Honduras y el artículo 12 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias e Internas 2025.

CONSIDERANDO (3): Que, en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **José Manuel Zelaya Rosales**, en su condición de Coordinador General del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), presentó ante el Consejo Nacional Electoral, solicitud de Inscripción de los Movimientos internos **FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)** y **SOMOS +**, entre otros.





CONSIDERANDO (4): Que, mediante resolución número 14-2024 del acta número 24-2024, contenida en el punto VII, numeral catorce (14), y resolución número 18-2024 del acta número 24-2024, contenida en el punto VII, numeral dieciocho (18); el Pleno de Consejeros en sesión extraordinaria celebrada el día viernes veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), aprobó declarar con lugar la solicitud de inscripción de los movimientos internos “**SOMOS +**” y “**FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)**”, del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), respectivamente, para participar en las elecciones primarias, a celebrarse el nueve (09) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (5): Que, mediante acuerdo de alianza en el nivel electivo de Corporación Municipal en el Municipio de **Teupasenti**, departamento de **El Paraíso**, suscrito por los coordinadores de los movimientos internos **FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)** y **SOMOS +** del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), se detallan los ciudadanos que conforman la nómina en dicho municipio, la que se describe a continuación:

| No. | Nombre completo | DNI | Cargo |
|-----|---------------------------------|-----------------|-------------|
| 1 | Rafael Heliodoro Ramírez Borjas | 0715-1981-01038 | Alcalde |
| 2 | Héctor Armando Herrera Palma | 0715-1977-00687 | Vicealcalde |
| 3 | Jessica Robercy Artica Moncada | 0715-1994-00459 | Regidora 1 |
| 4 | Alexander Isabel Ordoñez Flores | 0715-1982-00373 | Regidora 2 |
| 5 | Tatiana Marilu Soto Elvir | 0715-2002-00816 | Regidora 3 |
| 6 | Armin Edgardo Mairena Ponce | 0715-1982-00306 | Regidora 4 |
| 7 | Joselin Arely Duarte Colindres | 0708-1993-00324 | Regidora 5 |
| 8 | Consepción Palma Coto | 0715-1968-00416 | Regidora 6 |
| 9 | Paola Nicol Madrid Bermúdez | 0715-2003-00518 | Regidora 7 |
| 10 | Joan Eli Moreno Artica | 0715-2003-00785 | Regidora 8 |

CONSIDERANDO (6): Que, conforme al artículo 191 la Ley Electoral de Honduras, los movimientos internos de los partidos políticos pueden conformar Alianzas totales o parciales entre los movimientos internos para las Elecciones Primarias 2025. Es alianza total aquella en que los movimientos políticos internos inscritos postulan los



mismos candidatos en todos los niveles electivos y bajo un mismo programa de gobierno, en cuyo caso acreditarán un solo representante ante los organismos electorales. Es alianza parcial aquella en que sólo se postulan candidatos comunes en alguno o algunos de los niveles electivos en cualquier departamento o municipio. En este caso, los movimientos políticos internos conservarán el derecho de acreditar representantes en los organismos electorales de los lugares donde no se presenten candidaturas comunes.

CONSIDERANDO (7): Que, al tenor del artículo 32 Reglamento de Inscripción de Movimientos internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias e Internas 2025, se establece que las solicitudes de inscripción de las alianzas se deberán presentar por escrito, indicando el tipo de alianza, nombre con el que actuará la alianza, emblema y en caso de que la alianza sea total, programa de gobierno, respetando siempre en su postulación la paridad y la alternancia. En el escrito se deberá designar al apoderado legal que comparecerá concurrente en el nivel electivo y circunscripción donde se solicita conformar la alianza, para actuar a cuenta de la alianza solicitada ante el Consejo Nacional Electoral, en las diligencias que conlleva el proceso de inscripción de la alianza; requisitos que se han cumplido en las solicitudes antes mencionadas.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Movimientos internos y Candidatos a Cargos de Elección Popular. Elecciones Primarias e Internas 2025, establece que en caso de que la solicitud de inscripción de las alianzas se realice posteriormente a la resolución de inscripción de movimientos internos, se deberá acompañar la renuncia de la totalidad de candidatos previamente inscritos y la nueva fórmula o nómina sustituirá la previamente inscrita por el Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del cumplimiento del requisito cuantitativo mínimo contenido en el artículo 26 párrafo último de este reglamento y 192 de la Ley Electoral de Honduras.

CONSIDERANDO (9): Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Comunicado No. 10-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, informó a los movimientos internos en formación, partidos políticos y a la ciudadanía en general, que el plazo máximo para la presentación de solicitudes de alianza era el lunes 30 de diciembre de 2024, las que serán resueltas en fecha ocho (8) de enero de 2025.





CONSIDERANDO (10): Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 37 numerales 1 y 2, 45 y 51 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República Libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. Son derechos del ciudadano, entre otros, elegir y ser electo y optar a cargos públicos. Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país. Que los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística electoral corresponden al Consejo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO (11): Que, los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República y la Ley Electoral de Honduras, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

CONSIDERANDO (12): Que, el artículo 321 de la Constitución de la República, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley; y el artículo 323 del mismo cuerpo legal, establece que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella.

CONSIDERANDO (13): Que, el artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras, establece que el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la capital de la República. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional y debe contar con una auditoría interna. Todas las autoridades están en la obligación de prestarle la cooperación y auxilio que requiera para el cumplimiento de su finalidad. Los acuerdos y resoluciones que se emitan por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en materia de su competencia, son susceptibles del recurso de apelación impugnación ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE), de conformidad con la ley.





CONSIDERANDO (14): Que, el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad, garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, candidatos, candidaturas independientes y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación.

CONSIDERANDO (15): Que, la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos.

CONSIDERANDO (16): Que, las actuaciones administrativas se notificarán al apoderado legal del movimiento, salvo norma expresa en contrario.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 36, 37, 45, 47, 51, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 16, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 3, 6, 7, 8, 21 numeral 4 inciso d), 110, 111, 113, 114, 115, 116, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 190, 191 y 192 de Ley Electoral de Honduras; 120 y 121 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 23, 24, 26, 43, 56, 57, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 129, 130 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 37, 42, del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular; Elecciones Primarias e Internas 2025; por unanimidad de votos, contenida en el punto V, numeral dos (02) del acta número 02-2025, de la sesión extraordinaria celebrada el día miércoles ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025),





RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de inscripción del acuerdo de Alianza parcial en el nivel electivo de Corporación Municipal en el Municipio de **Teupasenti**, departamento de **El Paraíso**, por el Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), para participar en las en las Elecciones Primarias a realizarse en fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinticinco (2025), presentada por los ciudadanos (as) **Juan Alberto Barahona Mejía**, Coordinador Nacional del movimiento interno “**FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)**” y **Dagoberto Suazo Zelaya**, Coordinador Nacional del movimiento interno “**SOMOS +**”.

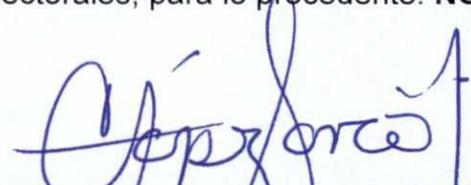
SEGUNDO: INSCRIBIR la Alianza parcial en el nivel electivo de Corporación Municipal en el municipio de Teupasenti, departamento de El Paraíso, entre los Movimientos Internos del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), **FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)** y **SOMOS +**, con los siguientes candidatos, para participar en las Elecciones Primarias 2025:

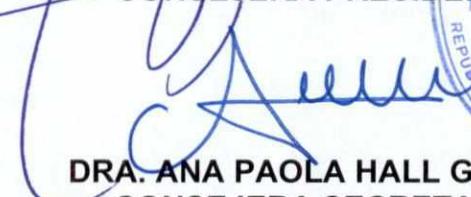
| No. | Nombre completo | DNI | Cargo |
|-----|---------------------------------|-----------------|-------------|
| 1 | Rafael Heliodoro Ramírez Borjas | 0715-1981-01038 | Alcalde |
| 2 | Héctor Armando Herrera Palma | 0715-1977-00687 | Vicealcalde |
| 3 | Jessica Robercy Artica Moncada | 0715-1994-00459 | Regidora 1 |
| 4 | Alexander Isabel Ordoñez Flores | 0715-1982-00373 | Regidora 2 |
| 5 | Tatiana Marilu Soto Elvir | 0715-2002-00816 | Regidora 3 |
| 6 | Armin Edgardo Mairena Ponce | 0715-1982-00306 | Regidora 4 |
| 7 | Joselin Arely Duarte Colindres | 0708-1993-00324 | Regidora 5 |
| 8 | Consepción Palma Coto | 0715-1968-00416 | Regidora 6 |
| 9 | Paola Nicol Madrid Bermúdez | 0715-2003-00518 | Regidora 7 |
| 10 | Joan Eli Moreno Artica | 0715-2003-00785 | Regidora 8 |

TERCERO: APROBAR la insignia o emblema de la Alianza Parcial entre los Movimientos Internos del Partido Libertad y Refundación (**LIBRE**), **FUERZA DE REFUNDACIÓN POPULAR (FRP)** y **SOMOS +**, en el nivel electivo de Corporación Municipal en el Municipio de **Teupasenti**, departamento de **El Paraíso**, la que se distinguirá de la siguiente manera:



CUARTO: Comunicar la presente resolución al Proyecto de Inscripción de Movimientos de los Partidos Políticos y sus Candidaturas, y al Proyecto de Documentos Electorales, para lo procedente. **NOTIFÍQUESE.**


ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR
CONSEJERA PRESIDENTA


DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA SECRETARIA


LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL


ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL

